



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00022-00

En atención a la solicitud de reforma de la demanda [46MemorialReformaDemanda] es necesario hacer las siguientes **precisiones**:

**1º** Establece el art. 93 del código general del proceso *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. No podrán sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas".*

**2º** De lo expuesto anteriormente, se concluye que la solicitud de reforma a la demanda **no es procedente**, por cuanto la apoderada judicial de la parte actora está **sustituyendo la totalidad de las pretensiones**, pues, nótese **como varió todas las sumas de dinero** solicitadas en la demanda primigenia frente a los cheques allegados como base de recaudo [Folios 21 a 33 Cud1] y por las cuales se libró el mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2020 [Folio 38 Cud.1]

Por lo expuesto anteriormente el Despacho **Resuelve: NEGAR** la solicitud de reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ  
(2-2)

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9fdfc110724ab981e9b1aed0d1168f54b1ce3721f85f9ea673339f9e7b9e87a**

Documento generado en 14/07/2021 10:15:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 043 de 15 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.